COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

 $_{ORD. N^{\circ}}$ 336/566

4 - 2 Page 1

ANT .: Denuncia en contra de Pin-

turas Tricolor.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 MAYO 1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR AMBROSIO PEREZ CONCHA

HUERFANOS N° 1373, OFICINA 307

SANTIAGO

Don Ambrosio Pérez Concha ha denunciado ante la Fiscalía Nacional Económica, a la Fábrica de Pinturas Tricolor, porque su representada, Pinturas Tajamar S.A., se habría visto seriamente perjudicada en su labor de ventas por las actividades entorpecedoras de la libre competencia desa rrolladas por la primera.

Funda su denuncia en el hecho de que Pinturas
Tricolor hace valiosos regalos, como televisores en color,
refrigeradores, etc., a los empleados de los locales expen
dedores que más se destacan en las ventas de pinturas de
esa marca. Agrega que la expectativa de recibir uno de esos
regalos induce a los empleados a presionar a sus posibles
compradores para que elijan Pinturas Tricolor, desanimándolos
para comprar de otras marcas, pese a tenerlas incluso a un
precio más bajo. La venta efectuada con este subterfugio,



expresa, beneficia sólo a los expendedores que reciben los premios y al fabricante, pero perjudica al público consumidor que debe pagar el costo de esa campaña y las ganancias ilegítimas del fabricante denunciado.

Para fundamentar su denuncia, el señor representante de Pinturas Tajamar S.A. ha acompañado una "Lista de personas favorecidas en el Gran Concurso Tricolor" en la que aparecen las siguientes menciones: "Nombre del Ganador", "Razón social del establecimiento", "Ciudad" y "Premio".

- La Fiscalía Nacional Económica, investigando los hechos denunciados y sus circunstancias, pudo comprobar que el sorteo aludido en el párrafo precedente se realizó en el mes de Diciembre de 1980 y que no se ha repetido con posterioridad. Asimismo, que los representantes o los vendedo res de Pinturas Tricolor S.A. entregaron a los comerciantes minoristas un determinado número de cupones para el sorteo, de acuer do con el volumen de sus respectivas compras. Los dueños de los establecimientos compradores de pintura, que habían recibido los cupones en la forma antedicha, los llenaron a su propio nom bre o los repartieron entre sus empleados.
- 3.- Del examen de la lista de favorecidos por el sorteo ya aludido, se aprecia que algunos de los ganadores del concurso son los propios establecimientos comerciales reven dedores de pinturas y otros, los empleados de dichos establecimientos. Lo anterior, corrobora la explicación que sobre el particular se ha proporcionado a la Fiscalía Nacional Económica.
- 4.- De conformidad con los antecedentes de autos, esta Comisión Preventiva Central estima que la conducta de la sociedad Pinturas Tricolor S.A. consistente en efectuar un sorteo entre sus compradores del modo que ha quedado establecido en los números anteriores, es sólo una forma de publicidad o de promoción de sus ventas que no puede considerarse atentatoria de la libre competencia.

Si dicha sociedad entregó cupones o boletos para un sorteo al comerciante comprador en el momento de venderle, no se advierte cómo, tanto dicha entrega como el sorteo, han podido inducir al público a comprar pinturas Tricolor, en des medro de las de otras marcas.

 $\mathcal{J}_{1}^{\ast}:\mathcal{H}$

Presidente de la Comisión Preventiva Central

Por lo anterior, esta Comisión Preventiva Central, en sesión de 16 de Marzo pasado, acordó desestimar la denuncia presentada por Pinturas Tajamar S.A., por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,